

CONVENIO ESPECIFICO DE ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO** con domicilio legal en calle Maipú 1065 de la ciudad de Rosario, representada en este acto por su Rector Lic. Franco Bartolacci, D.N.I. Nro. 24.311.213, en adelante **"LA UNIVERSIDAD"** por una parte, y por la otra,, con domicilio legal en calle de la ciudad de....., representada por su en su carácter de, en adelante **"EL COMITENTE"** acuerdan en celebrar el presente Convenio Específico de actividades vinculación tecnológica que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Las partes acuerdan desarrollar actividades de vinculación tecnológica de (Servicios Tecnológicos Especializados o Servicios de Capacitación y Formación de Recursos Humanos cuando correspondan a actividades de Vinculación Tecnológica) establecidas en el Proyecto de Vinculación denominado "....." que como Anexo I integra el presente acuerdo.

SEGUNDA: SEDE DEL PROYECTO: La actividades convenidas estarán radicadas en (Unidad Académica/Secretaría) la cual queda constituida como Sede del Proyecto, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad universitaria de esa (Unidad Académica o Secretaría). La Sede del Proyecto tendrá a su cargo la gestión administrativa de la actividad.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. LA UNIVERSIDAD se compromete a implementar las actividades a su cargo de conformidad con el Proyecto de Vinculación Tecnológica, a través de la Unidad Ejecutora integrada por el equipo interdisciplinario individualizada en el mismo.

2. EL COMITENTE se compromete a abonar a LA UNIVERSIDAD la suma de pesos (\$) de la siguiente manera La falta de cumplimiento en término del aporte comprometido, facultará a LA UNIVERSIDAD a resolver el presente acuerdo mediante notificación fehaciente a EL COMITENTE, quien será responsable por los daños y perjuicios que ocasione su incumplimiento.

CUARTA: RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LA UNIVERSIDAD: LA UNIVERSIDAD designa como Responsable de la Ejecución del Proyecto a quien tendrá las siguientes funciones:

A- Dirigir la ejecución del servicio y/o proyecto, aplicando al efecto todos los medios humanos, técnicos y financieros puestos a su disposición con ese objeto, con estricto ajuste al plan de trabajo y presupuesto

aprobados.

B- Actuar como representante técnico de LA UNIVERSIDAD ante EL COMITENTE, intercambiando con él las comunicaciones que fueran necesarias a los efectos de la correcta ejecución de las actividades.

C- Demás funciones atribuidas por el Reglamento de las Actividades de Vinculación Tecnológica de la Universidad Nacional de Rosario.

QUINTA: REPRESENTANTE TÉCNICO DEL COMITENTE: EL COMITENTE designa a para actuar como representante técnico ante LA UNIVERSIDAD intercambiando con el Responsable de la ejecución del proyecto de LA UNIVERSIDAD las comunicaciones que fueran necesarias a los efectos de la correcta ejecución de las actividades.

SEXTA: ADMINISTRACION DE FONDOS: LA UNIVERSIDAD designa como administrador de los recursos financieros a, quien toma conocimiento y presta su consentimiento suscribiendo el presente convenio al pie del mismo, en su carácter de (Unidad de Vinculación Tecnológica (U.V.T.), en el marco de la Ley 23.877 con las atribuciones, obligaciones y beneficios que en ella se establecen) / (Administradora sin fines de lucro), quien será la encargada de emitir las facturas y recibos correspondientes, y será la receptora de los fondos mencionada en la cláusula tercera.

SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: Cada una de las partes se compromete a no difundir la información científica, técnica o confidencial perteneciente a la otra parte a la que haya podido tener acceso, siempre que dicha información no se encuentre en el dominio público, o las partes acuerden expresamente lo contrario.

OCTAVA: UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS: LA UNIVERSIDAD podrá hacer uso, divulgación y publicación de los resultados de las actividades de vinculación objeto del presente en el contexto de su propia actividad académica, científica y tecnológica guardando reserva y absteniéndose de publicar y/o utilizar datos, logros y antecedentes que explícitamente se establezcan con EL COMITENTE.

EL COMITENTE solo podrá utilizar la actividad académica, científica y tecnológica correspondiente a LA UNIVERSIDAD que expresamente la misma autorice a los fines del cumplimiento del presente acuerdo y en ningún caso podrá cederlos ni facilitar su uso a terceros, salvo acuerdo expreso en contrario. EL COMITENTE no podrá hacer uso, publicación o divulgación de los resultados sin la previa autorización expresa y escrita de LA UNIVERSIDAD.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual e industrial de los resultados de las actividades de vinculación tecnológica objeto del presente convenio corresponde a LA UNIVERSIDAD. (Según corresponda de acuerdo a lo consensuado por las partes).

DECIMA: DESTINO DE LOS BIENES: Los bienes adquiridos para la realización de las actividades de vinculación tecnológica objeto del presente serán propiedad exclusiva de la Universidad Nacional de Rosario.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente acuerdo será de conformidad con el cronograma de actividades que integra el Proyecto de Vinculación, según Anexo I. La suspensión de las tareas comprometidas por razones de caso fortuito o fuerza mayor no generan derecho a indemnización para las partes.

DÉCIMO SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONVENIO: El presente acuerdo no constituye un contrato de índole asociativa. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y jurídicas y en consecuencia cada una asume particularmente las responsabilidades respectivas, especialmente las derivadas de las relaciones laborales o contractuales con su personal. Será de aplicación entre las partes la Ordenanza Nro. 715 U.N.R., para cualquier cuestión relacionada con el presente convenio, incluso para aquellas que no se encuentren expresamente establecidas en el mismo.

DÉCIMO TERCERA: Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente y en cualquier momento el presente Convenio Específico de Vinculación Tecnológica, sin necesidad de expresión de causa y sin lugar a resarcimiento fundada en la conclusión anticipada del mismo. A ese efecto deberá comunicar su voluntad a la otra parte, mediante notificación fehaciente cursada con una antelación no menor a SESENTA (60) días. La rescisión no afectará las etapas ya ejecutadas del proyecto debiendo cancelarse las contraprestaciones hasta el plazo final de dicha notificación.

DÉCIMO CUARTA: Las partes se comprometen a resolver en forma consensuada los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la interpretación y/o ejecución del presente acuerdo. En caso de litigio se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe), renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudieran corresponder.

En prueba de conformidad y fe de lo pactado las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario a los días del mes de del año